

dos en este Decreto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza a la Consejera de Educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de lo establecido en el presente Decreto, así como para regular cuantas cuestiones se deriven de su aplicación.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 19 de noviembre de 2009.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Miguel Ángel Revilla Roiz

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN
Rosa Eva Díaz Tezanos

09/17074

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 90/2009, de 19 de noviembre, por el que se autoriza la implantación en la Universidad de Cantabria de estudios oficiales de Master, para el curso 2009/2010.

La Comunidad Autónoma de Cantabria, en virtud del artículo 28 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149, y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

El traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de universidades, se produjo por Real Decreto 1382/1996, de 7 de junio. Por Decreto 50/1996, de 10 de junio, de asunción de funciones y servicios transferidos por el Estado y atribución a órganos de la Administración, se atribuye la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de universidades a la Consejería de Educación.

El artículo 35.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, establece que para impartir enseñanzas oficiales y expedir los correspondientes títulos oficiales, con validez en todo el territorio nacional, las universidades deberán poseer la autorización pertinente de la Comunidad Autónoma según lo dispuesto en la legislación misma y lo previsto en el artículo 8, y obtener la verificación del Consejo de Universidades de que el oportuno plan de estudios se ajusta a las directrices y condiciones establecidas por el Gobierno. El procedimiento deberá preservar la autonomía académica de las universidades.

El citado artículo 8.2 establece que la implantación y supresión de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, serán acordadas por la Comunidad Autónoma, bien por propia iniciativa, con el acuerdo del Consejo de Gobierno de la universidad, bien por iniciativa de la universidad mediante propuesta del Consejo de Gobierno, en ambos casos con informe previo favorable del Consejo Social. El apartado 3 establece que, de lo señalado en el apartado anterior será informada la Conferencia General de Política Universitaria.

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 1, tiene por objeto desarrollar la estructura de las enseñanzas universitarias oficiales de acuerdo con las líneas generales emanadas del Espacio Europeo de Educación Superior y de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Asimismo, el citado real decreto establece las directrices, condiciones y el procedimiento de verificación y acreditación que deberán superar los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos, previamente a su inclusión en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUTC).

En su artículo 3 dispone que las enseñanzas universitarias oficiales se concretarán en planes de estudios, que serán elaborados por las universidades, con sujeción a las normas y condiciones que les sean de aplicación en cada caso, y que deberán ser verificados por el Consejo de Universidades y autorizados en su implantación por la correspondiente Comunidad Autónoma.

En este contexto normativo, el Consejo Social de la Universidad de Cantabria, con los informes favorables de su Consejo de Gobierno, acuerda informar favorablemente las propuestas de Títulos de Master y sus memorias para la solicitud de verificación por el Consejo de Universidades, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Habiéndose dictado Resoluciones de Verificación del Consejo de Universidades, en las que se verifican positivamente las propuestas de los títulos de Master que se autorizan en el presente decreto y constando asimismo en el expediente el informe favorable del Director General de Universidades e Investigación de 30 de octubre de 2009, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden EDU/59/2008, de 7 de agosto, por la que se determina el procedimiento para la implantación de las Enseñanzas Universitarias Oficiales de posgrado en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior en la Comunidad Autónoma, procede autorizar la implantación de dichas titulaciones.

De conformidad con lo expuesto, a propuesta de la Consejería de Educación, en el ejercicio de las competencias que me confiere la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 19 de noviembre de 2009,

DISPONGO

Primero.- Autorización de enseñanzas.

Se autoriza la implantación en la Universidad de Cantabria, de los estudios oficiales de los siguientes Masteres Universitarios, para el curso 2009-2010:

- MASTER EUROPEO EN INGENIERÍA DE LA CONSTRUCCIÓN – MASTER IN EUROPEAN CONSTRUCTION ENGINEERING*.
- MASTER UNIVERSITARIO EN COMPUTACIÓN.
- MASTER UNIVERSITARIO EN DIRECCIÓN DE EMPRESAS (MBA).
- MASTER UNIVERSITARIO EN DIRECCIÓN DE MARKETING (EMPRESAS TURÍSTICAS).
- MASTER UNIVERSITARIO EN EMPRESA Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION.
- MASTER UNIVERSITARIO EN FORMACION DEL PROFESORADO DE EDUCACION SECUNDARIA.
- MASTER UNIVERSITARIO EN PATRIMONIO HISTÓRICO Y TERRITORIAL.
- MASTER UNIVERSITARIO EN PREHISTORIA Y ARQUEOLOGÍA.
- MASTER UNIVERSITARIO EN CIENCIA DE MATERIALES.
- MASTER UNIVERSITARIO EN FÍSICA Y TECNOLOGÍAS FÍSICAS.
- MASTER UNIVERSITARIO EN MATEMÁTICAS Y COMPUTACIÓN, y
- MASTER UNIVERSITARIO EN TÉCNICAS DE ANÁLISIS, EVALUACIÓN Y GESTIÓN SOSTENIBLE DE PROCESOS Y RIESGOS NATURALES.

- MASTER INTERUNIVERSITARIO EN ECONOMIA: INSTRUMENTOS DEL ANALISIS ECONOMICO*.
- MASTER INTERUNIVERSITARIO EN HISTORIA CONTEMPORANEA*.

(*) En relación con los masteres interuniversitarios, en virtud del artículo 3.4 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, el plan de estudios del correspondiente master deberá incluir qué Universidad será responsable de la custodia de los expedientes de los estudiantes y de la expedición y registro del título, así como el procedimiento de modificación o extinción de planes de estudios.

Segundo.- Inscripción en el Registro y efectos.

La presente autorización se pondrá en conocimiento del Ministerio de Educación, al efecto de que éste eleve al Gobierno la propuesta para el establecimiento del carácter oficial del título y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Tercero.- Publicación del plan de estudios.

Tal y como prevé el artículo 35.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el Rector de la Universidad, una vez que el Gobierno haya aprobado el carácter oficial del título, ordenará la publicación de los planes de estudios en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de Cantabria.

Cuarto.- Procedimiento de evaluación.

Los títulos universitarios oficiales deberán someterse a un procedimiento de evaluación cada 6 años a contar desde la fecha de su registro en el Registro de Universidades Centros y Títulos, con el fin de mantener su acreditación, tal y como se dispone en el artículo 24.2 del Real Decreto 1393/2007.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Deberá informarse a la Conferencia General de Política Universitaria la implantación de las enseñanzas de master autorizadas en este decreto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza a la Consejera de Educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de lo establecido en el presente Decreto, así como para regular cuantas cuestiones se deriven de su aplicación.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 19 de noviembre de 2009.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO
Miguel Ángel Revilla Roiz

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN
Rosa Eva Díaz Tezanos

09/17075

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Información pública de la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza municipal de Ayudas para la realización de Obras de Mejora y Ampliación de Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

El Pleno Municipal, en sesión ordinaria de 29 de octubre de 2009, ha aprobado inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal de ayudas para la realización de obras de mejora y ampliación de instalaciones interiores de suministro de agua.

A los efectos de información pública y de presentación de reclamaciones y sugerencias respecto de la norma citada, por el presente anuncio se abre un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente a la publicación del mismo en el Boletín Oficial de Cantabria, conforme establece el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a cuyo fin queda expuesto en el tablón de anuncios de la Corporación Municipal el texto completo de dicha modificación, así como en la página web del Ayuntamiento.

Santander, 3 de noviembre de 2009.-El alcalde, Íñigo de la Serna Hernaiz.
09/16956

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2 OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

Citación para celebración de actos de conciliación-juicio, expediente número 484/09.

Doña Nuria Perchín Benito, secretaria de lo Social Número Dos de Cantabria,

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Eloy Javier Blanch García, don Ángel José Gutiérrez Colsa, don Sebastián Oliva Sánchez y don Claudio Sordo Argüelles contra «Construcciones José María Morante González, S. L.», en reclamación por ordinario, registrado con el número 484/2009, se ha acordado citar a «Construcciones José María Morante González, S. L.», en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 1 de diciembre de 2009 a las diez veinte horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio.

Tendrán lugar en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Número Dos, sito en Plaza de Juan José Ruano, número 1-1.ª planta, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a «Construcciones José María Morante González, S. L.», se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Santander, 13 de noviembre de 2009.-La secretaria judicial, Nuria Perchín Benito.
09/16979

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Notificación de resolución en procedimiento de ejecución número 246/09.

Don Miguel Sotorrió Sotorrió, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Que en el procedimiento de ejecución 246/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Daniel Lavín Álvarez contra la empresa «Norobra Total, S. L.», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada «Norobra Total, S. L.», para hacer pago al trabajador